

GACETA DE MADRID

DEL MARTES 28 DE JUNIO DE 1814.

GRAN BRETAÑA.

Kingston (Jamayca) 2 de Abril.

Escriben de Puerto Príncipe que Cristóbal atacó últimamente el campo avanzado de Petion, en que había 200 hombres, los cuales fueron pasados á cuchillo, excepto el coronel, que fué tratado con la mayor crueldad, y después le condujeron al Cabo Frances. Cristóbal se encaminó hácia S. Marcos con intencion de atacar á Petion; en consecuencia habia reunido este todas sus fuerzas para oponerlas á Cristóbal, y se creia que quedaria Petion vencedor.

ITALIA.

Ancona 10 de Mayo.

Las dos orillas del Metauro separarán los países ocupados por el ejército napolitano de los dominios del Papa hasta nueva determinacion: los departamentos del Tronto, del Metauro y del Musone hasta la orilla derecha de este rio se administrarán en nombre de S. M. el Rey de Nápoles por el general en jefe Caruscosa.

Venecia 15 de Mayo.

Hay actualmente en este puerto tres navíos de línea de á 76 y dos fragatas de á 44, además de muchos bergantines y de otras embarcaciones prontas para poder dar la vela: tenemos en los astilleros dos navíos de 84, quatro de 76 y otros muchos buques. El príncipe de Reus Plauen, gobernador político y militar, publicó el 10 un edicto aboliendo el código Napoleon en la parte de los contratos matrimoniales.

Génova 15 de Mayo.

Se han recibido noticias de la isla de Elba y de la llegada de Bonaparte á Porto Ferrayo: dicen que en el convite que dió se mostró Napoleon muy contento con su nuevo destino; que habló de construir un palacio y un coliseo, y de abrir un camino carretero en la isla; que dió orden para preparar quadras para 50 caballos, y cocheras para sus coches: se cree que pronto se le reunirá su familia.

Roma 27 de Mayo.

La vuelta á esta célebre capital del mundo católico de su príncipe y pastor, del vicario de Jesucristo y jefe de la Iglesia, esta nave expuesta por

tanto tiempo al furor de los elementos, pero libertada del naufragio por la constancia del que vela para su conservacion, constituye una época memorable en la historia de nuestros dias.

El aviso que dió monseñor Rivarola, delegado apostólico, de que iba á llegar el soberano Pontífice, hizo acelerar desde el amanecer del dia 24 todos los preparativos hechos por el pueblo para recibir á S. S. Antes de salir el sol ya habian partido de la ciudad una infinidad de coches; todas las calles por donde debia pasar S. S. estaban llenas de gentes; se cerraron todas las tiendas, y se abandonaron los talleres, pues la única ocupacion que tenian todos era el objeto de esta jornada. Todas las gentes se habian puesto los vestidos mas luxosos con proporcion á los medios de cada uno.

SS. MM. el Sr. D. Carlos IV y su augusta esposa, la reyna de Etruria y el infante D. Francisco salieron por la mañana, acompañados de su comitiva, á esperar á S. S. á la casa de campo llamada la Justiniana, en donde S. S. debia descansar algun tiempo.

Luego que llegó el coche del soberano Pontífice, SS. MM. y la familia real se presentaron á S. S. en el momento en que iba á baxar del coche, y le cumplimentaron con las expresiones mas sinceras y obsequiosas, y en seguida subieron con S. S. á la habitacion que estaba prevenida, donde hablaron SS. MM. al sumo Pontífice como media hora con la mayor intimidad.

Despues de una hora de descanso S. S. dió su bendicion al pueblo que estaba en el campo y en las colinas inmediatas, y continuó su viage hasta Ponte-Molle, en donde le esperaba la comitiva que debia acompañarle, asi como la comision del estado.

En el momento en que la bandera del soberano Pontífice se enarboló en la torre nueva de Ponte-Molle, construida en su reynado, la saludó con un cañonazo el castillo de St. Angelo, y á esta salva, que fué la señal de alegría, correspondió la multitud reunida con un grito de regocijo, el qual se propagó de calle en calle hasta los confines de Roma, manifestándose en todos los semblantes el gozo de sus corazones.

El clero de Roma escoltaba procesionalmente el coche de S. S., que iba tirado por jóvenes, y rodeado por la guardia suiza con su antiguo uniforme. El teniente general Pignatelli iba á caballo á la derecha del coche, y el comandante de la caballería austriaca á la izquierda, y los oficiales del estado mayor del ejército napolitano marchaban detras; la puerta estaba vistosamente adornada de flores, y las aclamaciones del pueblo eran generales. De un cabo á otro de la ciudad no se oía mas que un grito de ternura y de amor.

En la puerta del Pópulo el senado romano detuvo algunos instantes el coche del soberano Pontífice, y el Sr. Renaldo de Bafalò le dirigió estas palabras:

„ Santísimo Padre: la religion triunfa, el mundo católico se regocija, y especialmente Roma, que es la silla del soberano Pontífice. Se refiere continuamente la magnánima constancia de V. S. durante las vicisitudes de la iglesia y de la soberanía. El senado, en nombre del pueblo romano, pone á los pies de V. S. los testimonios de su vivo reconocimiento, y le presta sus homenajes y esta fidelidad, que siempre ha conservado en su corazón; asi como siempre ha dado en todas circunstancias pruebas nada equívocas de

amor y de veneracion, y asi se tiene por venturoso de expresarlo de nuevo al momento de vuestra vuelta, é implora vuestra bendicion paternal."

S. S. se dignó oír con su acostumbrada bondad estas cortas palabras, á que respondió: „Yo doy gracias al senado romano de los testimonios que me ha dado en nombre del pueblo. Nada debe dirigirse á mí, sino todo á Dios."

ESPAÑA.

Lugo 2 de Junio.

Luego que se recibió aquí la plausible noticia de haber llegado S. M. al territorio español se anunció al público con un repique general de campanas, y para dar las debidas gracias al cielo por tan fausto acontecimiento se cantó en la iglesia catedral un solemne *Te Deum*, al que asistieron todas las autoridades y corporaciones civiles, eclesiásticas y militares. Además mandóse colocar en la fachada de las casas consistoriales baxo un magnífico dosel el retrato del Rey nuestro Señor, y durante tres noches consecutivas hubo iluminacion general, fuegos artificiales, músicas, y quanto podia contribuir á que los habitantes desahogasen su justo regocijo y satisfaccion.

Despues de esto, habiéndose recibido el 25 del mes próximo pasado la noticia de haber llegado S. M. á la corte, y hallarse ya restituído en su trono, dispuso el cabildo eclesiástico cantar un *Te Deum*, y celebrar una solemne misa, en la que predicó el Dr. D. Manuel Fernandez Varela, dignidad de prior de Acoba, y á la que asistieron todas las autoridades y corporaciones del pueblo, haciendo mas lucido este acto la tropa de la primera division del ejército de reserva, al mando del mariscal de campo D. Antonio de Roxas, que al fin de él saludó con tres descargas generales. Por la noche se iluminó la fachada de la iglesia catedral, y se adornó con figuras alegóricas y otros ornatos, que servian á hacer mas ostentoso el retrato del Soberano, que, colocado baxo un rico dosel, ocupaba el centro de ella. Enfrente de este se colocó un anchuroso tablado, en donde se cantaron varias canciones en loor del Rey nuestro Señor. A imitacion de la iglesia catedral se iluminaron igualmente las fachadas de las casas de ayuntamiento del seminario conciliar y de otros varios particulares, en las quales competian el buen gusto en los ornatos con la buena distribucion de las luces.

El dia de S. Fernando, con el objeto de celebrar los dias de nuestro augusto Soberano, el cabildo eclesiástico distribuyó á todas las tropas existentes aquí tres reales vellon de sobreprest, y quatro á cada uno de los presos de la cárcel: los gremios, divididos en diferentes comparsas, discurrieron por todo el pueblo, executando vistosos bayles: las tropas formadas en la muralla vitorearon al Soberano, á la religion y á la patria, saludando con repetidas salvas; y llegada la noche el mariscal de campo D. Antonio de Roxas hizo construir un grandioso globo aerostático, en el que estaba escrito el nombre de nuestro augusto Soberano, y que á la voz de viva el Rey se elevó hasta que se perdió de vista en medio de los innumerables cohetes que se arrojaron de todos los campanarios de la ciudad y de varias casas particulares. Despues de esto se trasladaron todas las autoridades, los oficiales de la

guarnicion y personas de distincion del pueblo á la casa alojamiento del expresado D. Antonio de Roxas, en donde se sirvió un espléndido y abundante refresco, al que se siguió una escogida orquesta. Al mismo tiempo por todas las calles del pueblo discurrían músicas y danzas; por todas partes se arrojaban cohetes, y en todos los ángulos del pueblo no se oía mas que aclamaciones y vítores al idolatrado Monarca, objeto de estos festejos, que duraron hasta bien entrado el dia siguiente.

Madrid 27 de Junio.

El dia 17 del corriente tuvieron la honra de besar la mano de S. M. á nombre de la villa de Espinosa de los Monteros el Dr. D. Valentin Zorrilla de Velasco, inquisidor que fué de Santiago, y los monteros de la real guardia y cámara de S. M. D. Pedro Manuel Sainz de la Maza, y el Lic. D. José Antonio Gutierrez Solana, agraciado con la cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III; y tomando el primero la palabra dixo:

„Señor: vuestra villa de Espinosa de los Monteros, no menos célebre por su acendrada lealtad y amor á sus Reyes, que por los singulares privilegios con que estos la ennoblecieron, no ha desmentido en la fatal crisis del cautiverio de V. M. y dominacion del tirano la nobleza de sus sentimientos y la fidelidad heredada de sus gloriosos progenitores. Ni los horribles estragos, ni los incendios, ni la devastacion, ni la muerte misma pudieron entibiar el fuego de su amor á V. M.; y viendo hoy gloriosamente sentado en el trono de sus abuelos á su Rey, su bienhechor y su padre, cabiéndoles á sus hijos la imponderable dicha de vigilar en la custodia de su augusta Persona, reitera gozosísima por el órgano de esta diputacion los mas solennnes juramentos de fidelidad y amor á V. M., y los fervientes votos para que el Altísimo proteja y haga prosperar su reynado para exáltacion y lustre de la religion, para felicidad de la patria, y para gloria de V. M.”

El mismo dia tuvo tambien el honor el cabildo de la colegial de Pastrana de cumplimentar á S. M. por medio del Dr. D. Alfonso Bernal Sanz, dean, y el Dr. D. Manuel Ramon Hernandez, dignidad de maestrescuela de la misma, y el primero dixo:

„Señor: el cabildo de la colegial de Pastrana felicita á V. M. por su deseado restablecimiento en el trono de las Españas: sin él serian estas desgraciadas, y con él recobrarán el verdadero lustre y esplendor, que solo puede dar el gobierno de un Rey justo y religioso, qual es el que les ha concedido el cielo.”

„El cabildo, Señor, ha tributado con la posible solemnidad gracias al Todopoderoso por tan singular beneficio, con asistencia de todo el vecindario y comunidades religiosas; y desde la salida de V. M. para Bayona le ha dirigido constantemente sus públicas y privadas oraciones, sin que jamas haya resonado en su iglesia el nombre del Rey intruso.”

Al dia siguiente tuvieron asimismo el honor de cumplimentar y besar á S. M. su real mano el Lic. D. Pablo Roman, regidor de la villa de Sepúl-

veda, y D. Pedro García Gonzalez, procurador ochavero de la misma, como representantes del ayuntamiento de esta villa y tierra; y el primero dixo:

„ Señor: el ayuntamiento de la villa y tierra de Sepúlveda, que tuvo el honor de disfrutar de la amable presencia de V. M., acompañándole en su tránsito desde Castillejo hasta Fresno de la Fuente quando su amor paternal á la nacion le conduxo á ser víctima de la pérfida política del tirano de la Europa, se cubrió de luto quando se cercioró que habia sido privado de la augusta persona de su Soberano: el sentimiento, Señor, que á vuestro pueblo y tierra de Sepúlveda le afligió desde entónces, no podia demostrarle mas bien que con las constantes pruebas que ha dado de fidelidad á V. M., no queriendo jurarla al intruso, ni borrar las lises de las armas reales, despreciando las repetidas órdenes que tuvo para ello, á la faz y enmedio de bayonetas que continuamente amenazaban sus personas y bienes, que consideraron debian de invertir por ver á V. M. restituído al trono de sus ilustres progenitores: llegó, Señor, este tiempo deseado, que la Providencia tenia dispuesto, y el ayuntamiento, asi como la nacion heroyca de que es parte, tiene en este dia de tan venturosa y ansiada época la honrosa satisfaccion de felicitar á V. M., ofreciéndole su homenaje.”

En este mismo dia la real maestranza de caballería de Granada, representada por sus individuos el marques de la Regalía, el conde de Polentinos, D. Castor García de Castro y D. Miguel Calderon de la Barca, cumplieron á S. M.; dirigiendo el primero la palabra en estos términos:

„ Señor: la real maestranza de caballería de Granada, representada por esta comision, tiene el alto honor de ponerse á L. R. P. de V. M., y felicitarle por su regreso al trono augusto de sus mayores, que tan dignamente ocupa. Al paso que sus individuos han gemido en la ausencia y cautividad de V. M., les cabe en su presencia el mas puro placer, como consiguiente á su lealtad, respeto y adhesion particular que profesan á la real persona de V. M., por cuya preciosa y dilatada vida rogaremos incesantemente al Todopoderoso.”

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey nuestro Señor se ha servido expedir el decreto siguiente:

El singular aprecio que desde su creacion mereció á mis augustos predecesores la compañía de Guardias marinas, como que es el plantel de los oficiales destinados á mandar los baxeles, esquadras y departamentos de mi armada naval; mis deseos de dar á este distinguido cuerpo una prueba de lo convencido que estoy de su utilidad, y los que al mismo tiempo me animan de mostrar á mi amado Tio el Infante D. Antonio mi reconocimiento por su constante amor, servicios y consuelos que le he merecido durante mi largo cautiverio, me han movido á nombrarle, como en virtud de este decreto le elijo y nombro, para gefe superior del expresado cuerpo y sus aca-

demias y observatorios con el título de coronel de Guardias marinas; á cuya señalada distincion en favor de mi real armada se agregan las demas ventajas que deben resultar al estado de este tan ilustre exemplo del Infante. = Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda. = Rubricado de la real mano = En palacio á 23 de Junio de 1814 = A D. Luis María de Salazar.

Circulares del ministerio de Hacienda.

1.^ª El Rey nuestro Señor se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

En medio del singular placer que ha experimentado mi corazon al verme, despues de mi larga cautividad, restituido al trono de mis abuelos para gobernar á unos pueblos que por su magnanimidad y heroismo, y por su constante fidelidad y amor á mi real Persona, se han adquirido todo mi aprecio y gratitud, y la admiracion de las demas naciones, no han podido dexar de contristar mi real ánimo los males que por todas partes y de todos modos experimentan mis reynos, efecto de la guerra dilatada y desoladora que han sufrido, y por el desórden y deplorable estado á que se ven reducidos todos los ramos de las rentas de mi corona, aun mas que por los desastres de la misma guerra, por la indiscreta pasion de la novedad y el maligno empeño de acabar con todas las antiguas instituciones, fruto de la sabiduría, experiencia y meditacion de nuestros mayores; porque siendo indispensables para mantener la dignidad de mi corona y el órden y seguridad del estado, las rentas, que con equidad é igualdad proporcionada satisficieran mis pueblos; la desolacion de estos, la destruccion de las antiguas y ya conocidas y practicadas contribuciones, la novedad de las recientemente establecidas con el nombre de contribucion directa por las llamadas Cortes generales y extraordinarias en decreto de 13 de Setiembre del año pasado de 1813; el defecto de bases verdaderas y seguras para fixar esta misma contribucion, la consiguiente injusticia en sus cupos y asignaciones, y las dificultades y vexaciones de su exâccion, debian por necesidad entorpecer el ingreso de fondos en el real erario en un tiempo en que mas se necesitan para dar á todos los ramos del estado el órden conveniente, y á mis determinaciones aquel influxo poderoso que debe producir un seguro fomento de la agricultura, las artes y el comercio, para la felicidad de mis amados vasallos, y la prosperidad y grandeza de mis reynos. Uno de los primeros objetos de mis paternales deseos al verme ya entre mis fieles pueblos, y para corresponder á su singular lealtad, era exâminar el sistema de las contribuciones y el manejo de la renta pública, para dar á este importante ramo la clasificacion y órden conveniente; á fin de que los impuestos no gravaran mas de lo justo y necesario; mis vasallos disfrutaran los alivios posibles; se reformaran gastos no precisos; se precavieran abusos, y se estableciera el método conveniente á la seguridad y recta distribucion de los ingresos del erario, á la prosperidad de mis pueblos; y al poder y grandeza de una monarquía que merece tan distinguido lugar entre las demas naciones: pero con harto sentimiento de mi corazon encontré desde luego que la falta de conocimientos, la inexperiencia, y

la arbitrariedad habian dictado el referido decreto, y que con tan mal meditada resolucion iban á sufrir mis pueblos males inexplicables. Esta verdad, confirmada por un sinnúmero de quejas y recursos, que muchos pueblos, autoridades de las provincias y particulares han dirigido á mi real Persona, ha llenado de amargura mi paternal corazon, al mismo tiempo que ha aumentado mis anhelos de libertar á mis vasallos de unos males que, quando debian esperar el alivio de sus calamidades, han de dar aumento á sus aflicciones. La situacion del erario, y las grandes y urgentes obligaciones del dia son tan conocidas de todos, que parece podrian estimular á valerme de aquella generosidad que caracteriza á mis pueblos, en cuyos donativos ha encontrado tantas veces auxilio la corona, y remedio los apuros del estado. Pero la consideracion que Me merecen mis amados vasallos no me permite usar, despues de las calamidades que han sufrido, de tal arbitrio antes de apurar todos los recursos ordinarios, y la mas estrecha economía compatible con la dignidad de mi corona y las imprescindibles atenciones de la monarquía. Para ocurrir, pues, al remedio de todo, y dar á mi real ánimo, con el auxilio de la divina Providencia, el consuelo de no omitir medio conducente á la felicidad de mis pueblos, he oido el dictámen de personas dignas de mi real confianza por su experiencia, rectitud y zelo del bien público, y tomando en consideracion quanto sobre este grande asunto me han expuesto, he venido en resolver que quede sin efecto el referido decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 13 de Setiembre del año próximo pasado de 1813; y desde el dia de la publicacion de este mi real decreto en las provincias y pueblos de la península y sus islas adyacentes cese la contribucion llamada directa, establecida por el citado decreto de las Cortes de 13 de Setiembre de 1813: que desde el mismo dia se restablezcan (en donde no lo estuvieren) las rentas conocidas con el nombre de provinciales y sus agregadas y sus equivalentes en donde las habia, y las estancadas, gobernándose todas por las leyes, instrucciones y reglamentos que regian el año de 1808 á mi salida de esta corte para Francia; mientras que consiguiente á lo que manifesté en mi real decreto de 4 de Mayo de este año, se fixe el sistema mas conveniente á la prosperidad de mis pueblos, sin perjuicio de dar entre tanto las providencias que exija la utilidad de mis vasallos: que continuando los pueblos encabezados en sus ajustes y encabezamientos, y los administrados en la forma que lo estaban antes del expresado decreto de 13 de Setiembre de 1813, los intendentes den quantas providencias fueren oportunas al restablecimiento del antiguo régimen: que sin perjuicio de este restablecimiento, y á fin de que ni los pueblos, ni los particulares padezcan el menor agravio en sus intereses, y se establezcan las mejoras posibles, los intendentes, tratando con los ayuntamientos y personas de conocimientos prácticos, Me propongan lo que estimaren oportuno al remedio de toda vexacion y perjuicio, tanto á los pueblos y particulares como al erario público; para que Yo determine lo que fuere mas justo: que las personas que usando de la libertad que les estaba concedida por las citadas Cortes y por las autoridades que han gobernado hasta mi regreso al trono, hubiesen hecho acopios de tabacos, pólvora, naipes ú otro artículo de los que fueron des-

744
estancados, presenten en el preciso término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este mi real decreto en el pueblo respectivo, al intendente, subdelegado ó administrador de rentas del mismo pueblo, ó á la justicia á falta de aquellos, un manifiesto de los efectos que tuvieren almacenados á consecuencia del referido desestanco; y puesta sobrellave en los almacenes por el intendente, subdelegado, administrador ó justicia, cada uno en su caso respectivo, se reconozcan los géneros, y ajustado su valor al precio que los dueños convinieren con el intendente, se proceda á su venta al precio de estanco en los de la hacienda pública, siendo de buena calidad, y se pague á los dueños su valor puntualmente al precio del ajuste segun fueren vendiéndose, sin que en ello haya la menor detencion ni falta de cumplimiento; porque es mi real voluntad que se proceda con la mas escrupulosa buena fe, y se eviten perjuicios y quejas; procediéndose al decomiso de las cantidades que excediesen del manifiesto ó se aprehendieren sin manifestar pasado el término ya señalado: que para ocurrir á las urgentísimas atenciones del dia, que no permiten la menor espera, y respecto de lo adelantado que ya está el presente segundo tercio del corriente año, los ayuntamientos de los pueblos encabezados procedan desde luego al repartimiento y cobranza del importe de este segundo tercio del encabezamiento, y á ponerlo sin demora en la tesorería de la provincia, para atender á los urgentísimos gastos del estado; no dudando Yo que en la prontitud de esta operacion repetirán los pueblos y sus ayuntamientos las pruebas que me han dado de constante fidelidad y amor á mi real Persona: que deis todas las providencias necesarias para que inmediatamente se proceda á la cobranza de las deudas en favor de la hacienda pública, ya esten en primeros, ya en segundos contribuyentes, con la consideracion que merecieren aquellos por los sacrificios que hubieren sufrido, y las urgentísimas obligaciones del estado: que con toda brevedad hagais rendir cuentas á todas las personas y corporaciones que hubieren recibido y manejado caudales, rentas ó efectos pertenecientes al estado, y poner en las tesorerías los alcances que les resulten; y finalmente, que para el mejor orden y sistema de mi real hacienda, Me propongais lo que tuviereis por mas conveniente á la mejor recaudacion de los intereses del erario y prosperidad de mis amados vasallos. = Tendreislo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento. = Rubricado de la real mano de S. M. = En palacio á 23 de Junio de 1814. = A. D. Cristóbal de Góngora.

Cuyo real decreto traslado á V. S. de orden de S. M. para que inmediatamente lo haga publicar y cumplir en la parte que le corresponde; cuidando con la mayor vigilancia y actividad que se lleve á puro y debido efecto lo determinado por S. M., removiendo las dificultades que se presentaren, para que los pueblos experimenten los beneficios consiguientes á esta soberana determinacion. Tambien dedicará V. S. su cuidado á que en todos los ramos de la administracion de la hacienda pública se restablezca el orden mas exácto y económico, asi en la recaudacion como en la distribucion; y que en la cuenta y razon se observe la puntualidad mas escrupulosa. Procediendo V. S. desde luego á la cobranza de los atrasos con la prontitud que piden las urgentes atenciones del estado, igualmente que para verificar la co-

branza del importe de los encabezamientos correspondientes al tercio presente; que no duda S. M. facilitarán desde luego los pueblos y sus ayuntamientos, por lo mucho que esto conduce al orden y á su misma prosperidad; y tomando V. S. noticias de esas oficinas, de los pueblos, y de las personas que tuvieren conocimientos competentes, formará V. S., y me remitirá relación de las personas y corporaciones de qualquier clase que desde el año de 1808 hasta hoy hubieren recibido y manejado caudales y efectos pertenecientes al erario, de que debieron rendir cuenta, para que S. M. se entere, y dé las providencias que fueren de su real agrado, sin perjuicio de que V. S. desde luego dé las suyas, para que formen y presenten sus cuentas, y se pongan en la tesorería de esa provincia los caudales en que fueren alcanzados, y los que sin demora deban recaudarse. Espero frecuentes noticias del efecto de las providencias de V. S. en cumplimiento del real decreto y de mi prevención. Y el zelo que en este importante asunto acreditaré V. S. por el servicio del Rey y bien del estado, le hará merecedor de la consideración de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1814.

2.^a Con esta fecha digo al tesorero general y al intendente de Valencia lo que sigue:

„ En oficio de ayer me ha comunicado el señor secretario del despacho de Estado la real orden siguiente:

„ El administrador principal de correos de Valencia ha dado cuenta del oficio que le pasó el intendente de aquella provincia D. Juan Modenes, en el que con motivo de haber recibido una orden del tesorero general del reino para cubrir las extraordinarias ganancias que habian tenido los jugadores en la última extracción de lotería, le prevenia que se sirviese pasar todos los fondos de correos y portazgos que existiesen en aquella administracion á la de la lotería: á cuya orden no pudo dar cumplimiento, así porque los fondos que tenia á su disposición no eran suficientes aun para cubrir las atenciones de la misma renta, como también porque no era aquel conducto el correspondiente para la comunicacion de semejante orden. S. M. ha aprobado la conducta del administrador de correos de Valencia, y á fin de que no vuelva á repetirse por aquel intendente ni por otro alguno semejante procedimiento, me ha mandado comunicar á V. E. que por el ministerio de su cargo se recomiende á quienes corresponda el cumplimiento de lo mandado en punto á que no se exija de los administradores de correos los fondos pertenecientes á su renta. Lo que de real orden comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que disponga su cumplimiento.”

Lo traslado á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento.”

De la misma real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda, absteniéndose por lo tanto de disponer de los expresados fondos de correos con arreglo á lo mandado por S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1814.

Circular del ministerio de la Guerra.

Ha llamado la atención del Rey el abuso introducido en muchos oficiales del ejército de llevar plumas en el sombrero, cuyo uso, sobre ser contrario á la uniformidad que tan recomendada se halla por las ordenanzas generales del mismo ejército y posteriores reales órdenes, está en oposicion directa con la economía, que debe ser la divisa de los militares, respecto de que no todos se hallan en disposicion de hacer gastos superfluos. En consecuencia de lo qual, S. M., que quiere se observe la mas rigurosa uniformidad, se ha servido prohibir el uso de dichas plumas en todo el ejército, incluso los cuerpos de su real casa, á excepcion de los casos en que á los oficiales de estos últimos cuerpos se les previene el del plumage por su particular ordenanza. De real orden lo comunico á V. para su inteligencia, y que zele su mas exácto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1814.

Circular del Consejo Real.

Con fecha 7 de este mes ha comunicado el Excmo. Sr. D. Pedro de Macanaz, secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, al Excmo. Sr. presidente del Consejo la real orden que dice así:

„Excmo. Sr.: habiendo resuelto el Rey que en lo sucesivo solo los comandantes y gobernadores militares expidan todos los pasaportes que para embarcarse se soliciten por los paysanos, como se observaba antes de la formacion de los nuevos ayuntamientos; lo participo á V. E. de su real orden, á fin de que el Consejo disponga lo correspondiente á su cumplimiento en la parte que le toca.”

Publicada en el Consejo pleno la antecedente real orden, ha acordado se guarde y cumpla, y que con su insercion se comuniqué la correspondiente á los tribunales provinciales, gobernadores y justicias en la forma ordinaria para su inteligencia y observancia en la parte que respectivamente les toque.

En su consecuencia lo participo á V. de orden del Consejo para su cumplimiento, y que al mismo fin la circule á las justicias de los pueblos de su territorio; y del recibo me dará V. aviso para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1814.

Por el ministerio de Hacienda se ha dirigido á los M. RR. arzobispos, RR. obispos y cabildos de España el oficio siguiente:

Ilmo. Sr.: considerando el Rey nuestro Señor la urgente necesidad de restablecer el orden de todos los ramos del gobierno, trastornados por la guerra desoladora que se ha experimentado, y lo mucho que á un fin tan importante conduce que el erario tenga fondos competentes para atender á sus imprescindibles obligaciones, porque sin ellos no seria posible llevar á cabal complemento sus soberanas intenciones en bien de la iglesia y del estado; ha determinado S. M. lo conveniente para que en los gastos haya la mas estrecha economía, y las rentas de su corona tengan la recaudacion é inversion legítima, y quiere usar de quantos medios y arbitrios son posibles para acudir á las necesidades del estado. Mas como S. M. sabe quanto ha con-

currido siempre el estado eclesiástico de España al socorro de las necesidades del reyno, no desconfia que en las críticas circunstancias del día repetirá las pruebas de su adhesion constante al bien general del estado. El Rey ha visto ya una prueba de esta justa confianza en la generosidad con que el cabildo de una catedral y el prelado de otra han presentado un donativo, á pesar de ser ambas de las que mas han experimentado los efectos de la guerra. S. M. conoce que las iglesias de España tendrán una gran satisfaccion de hacer, en medio de la penuria de los tiempos, iguales y aun mayores demostraciones de su fidelidad y amor á su real Persona; y no es su real voluntad obligar de modo alguno á donativos con perjuicio del culto y del clero: lejos de esto, y para dar S. M. una prueba de la consideracion que el estado eclesiástico le merece, se ha servido resolver que queden sin efecto alguno los decretos de las llamadas Cortes generales y extraordinarias de 25 de Enero de 1811 y 16 de Junio de 1812, y por consiguiente libres los diezmos de la contribucion y gravámen que les impusieron los dos referidos decretos, y quiere solo que atendidas las graves y urgentes obligaciones del reyno, y haciendo el estado eclesiástico el mayor esfuerzo de su zelo, anticipe una suma competente, con calidad de reintegro, el que se verificará tomando las iglesias de España en arrendamiento la casa mayor dezmera en la cantidad que se ajustare, á cuyo fin podrán tratar todas las iglesias, ó cada una en particular, por medio de persona de su confianza, conmigo, ó con otra persona que S. M. se sirviere despues nombrar; en el concepto de que siendo como son tan graves las necesidades del día, es preciso que la cantidad sea correspondiente á que el reintegro se verifique en el término de 10 años, y por consiguiente el mismo tendrán las iglesias el arrendamiento del citado ramo, guardándose en este convenio con cabal puntualidad lo que se pactare, porque S. M. quiere que por parte de su real hacienda se dé una prueba indudable de la justificacion de su real ánimo. Si ademas de la casa mayor dezmera conviniere á las iglesias tomar en arrendamiento el noveno extraordinario y décima benefical, está igualmente dispuesto S. M. á dar esta mayor prueba de su real consideracion á las iglesias; y en este caso podrá igualmente tratarse conmigo, ó con la persona que despues nombrare S. M. para este objeto.

Espera, pues, S. M. que tratando V. I. y ese venerable cabildo sobre este asunto, me manifiesten con la mayor brevedad sus intenciones, que no duda serán las conducentes al bien de la iglesia y del reyno, únicos objetos de los paternales desvelos de S. M.; y si desde luego facilitaren V. I. y ese venerable cabildo alguna cantidad, sin perjuicio de lo que despues se conviniere, respecto de lo que urge en el día ocurrir á obligaciones perentorias, será mayor prueba de la confianza que el Rey tiene de V. I. y de ese venerable cabildo, y merecerá siempre el aprecio de S. M. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1814.

El Rey se ha servido nombrar capitan general del ejército y reyno de Aragon al capitan general de los reales ejércitos D. José Palafox. Tambien se ha dignado S. M. conferir la capitanía general de la costa de Granada al mariscal de campo conde del Montijo.

Asimismo ha conferido S. M. el gobierno de la plaza de Denia á D. Luis Laviña, ayudante general del estado mayor general; y la tenencia de Rey de la de Barcelona al coronel D. Rafael Velarde, teniente coronel agregado al estado mayor de la plaza de Palma en Mallorca.

El embaxador de S. M. en la corte de Lóndres participa que el gobierno de S. M. Británica habia mandado cesar el bloqueo del rio Elba, quedando su navegacion libre para las embarcaciones de S. M. Británica y de sus aliados.

El mismo embaxador ha dado cuenta de que el gobierno de S. M. Británica ha declarado en estado de rigoroso bloqueo todos los puertos, bahías y costas de mar de los Estados-Unidos de América desde la punta de tierra, llamada punta Negra, hasta los límites septentrionales y orientales entre los Estados-Unidos y las provincias británicas de la nueva Brunswick.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa de Orusco, siete leguas distante de esta corte: su dotacion es de 300 ducados cobrados por la justicia, y pagados por tercios. Los pretendientes acudirán al ayuntamiento de la misma.

Se desea saber el paradero ó suerte de D. Manuel de Bustamante, subteniente del regimiento de infantería de Guadalupe, que pasó al Norte; el del teniente del mismo D. Juan de Mata Sanchez, ó de su muger Doña María Estrella Prado; el de D. Domingo Martinez, capitán del batallon de infantería ligera de Campomayor, ó sus herederos, para comunicarles asuntos de intereses; á cuyo efecto podrán pasar á verse con D. Bernardino Gomez, que vive en Madrid, calle de las Huertas, esquina á la de S. José, núm. 15, quarto segundo.

Tratado práctico de dispensas asi matrimoniales como de votos, irregularidades y simonías, utilísimo á los párrocos, confesores y agentes diocesanos: por el R. P. Fr. Manuel de Herce y Portillo: un tomo en 4.º Se hallará en la librería de la viuda de Barco Lopez, calle de la Cruz.

Himno patriótico al regreso de S. M. el Sr. D. Fernando VII (que Dios guarde): por D. Eugenio Rufino Hernandez: puesto en música con acompañamiento para forte-piano. Se hallará con la música, grabada con el mayor esmero, en Madrid en la librería de Sojo, calle de las Carretas, y en las demas donde se vende el Procurador; en Valencia en la de Lopez; en Alicante en el puesto del diario, y en Murcia y Cádiz en los puestos de papeles públicos. En los mismos se hallará otro himno del mismo autor, cantado ante el retrato de S. M. por las calles de Madrid en la noche del 29 de Marzo.

Socorro del clero al estado, escrito por el Mtro. Fr. Angel Manrique en 1624: publicalo á sus expensas D. Juan Lopez Cancelada. Se hallará de venta á 6 rs. en la librería de Gila, calle de las Carretas, frente á la botillería.

Mis sentimientos y desahogos á las ninfas del Bétis en el triste cautiverio de nuestro amable Soberano el Sr. D. Fernando VII por el emperador de los franceses, y mis repetidas albricias á las mismas por la suspirada y milagrosa restauracion en su trono. Véndese en las librerías de Perez, calle de las Carretas, y de Novillo, calle de la Concepcion Gerónima: su precio 3 rs.